



MUSEOS DE TENERIFE



SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA RECTORA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2013.

15.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE 1 DE JULIO DE 2013, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS.

La Junta Rectora queda enterada del Decreto de 1 de julio de 2013, de la Presidencia, siendo del tenor literal siguiente:

“DECRETO DE 1 DE JULIO DE 2013, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS.

Visto el expediente relativo a los órganos de representación del personal al servicio del OAMC, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: A la vista de la regulación contenida en el artículo 13 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (Resolución, de 19 de julio de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se publica el Acuerdo de convalidación), por el que se dispone la obligatoriedad de la existencia, en el ámbito de las administraciones públicas, de un Registro de órganos de representación del personal al servicio de las mismas y de sus organismos dependientes, se ha procedido a crear formalmente tal registro en el ámbito del OAMC.

La anotación de los datos, que conforme a dicho Real Decreto Ley deben ser objeto de inscripción, se llevará a cabo a través de la herramienta informática del programa de gestión integrada de los recursos humanos, que se ha establecido para toda la Corporación insular y sus organismos dependientes, y en la que ya vienen siendo consignados parte de los datos que a partir de ahora se entienden integrados en el indicado Registro de órganos de representación del personal.

SEGUNDO: El Registro, adscrito al área de Gestión Administrativa del OAMC, que será la responsable de su gestión y funcionamiento, se sujetará al siguiente régimen:

1. Serán objeto de inscripción o anotación en este Registro los actos adoptados en el ámbito del OAMC que afecten a las materias siguientes:

- a) Creación, modificación y supresión de Comités de Empresa y Comités de seguridad y salud.
- b) Número e identidad de los miembros de los citados órganos, así como las variaciones que se produzcan respecto de los mismos.

- c) Creación, modificación o supresión de secciones sindicales, así como número e identidad de los correspondientes delegados.
- d) Cesiones de créditos horarios legal o convencionalmente establecidos que den lugar a la dispensa total o parcial de asistencia al trabajo.
- e) Liberaciones institucionales que deriven, en su caso, de lo dispuesto en normas, pactos o convenios y cualquier otra modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo que pueda traer causa de lo establecido en disposiciones legales y convencionales que resulten de aplicación.

2. La Gerencia, como órgano competente en materia de personal, comunicará al Registro las resoluciones que adopte en relación con las materias indicadas en el apartado anterior, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a su adopción.

TERCERO: El señalado artículo 13 del Real Decreto Ley 20/2012, dispone que tanto la creación como la gestión de dicho Registro, se ajustarán a "lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal".

Tales previsiones hemos de entenderlas cumplidas por el OAMC, toda vez que en materia de protección de datos de carácter personal se han realizado, desde el año 2009, las siguientes actuaciones:

- a) Aprobación de la Disposición Administrativa de Carácter General, por Acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de 29 de mayo de 2009, por la que se crean los ficheros de datos de carácter personal del OAMC, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 145, de 29 de julio de 2009.
- b) Inscripción en la Agencia Española de Protección de Datos de los correspondientes ficheros de protección de datos de carácter personal, en número de diecinueve, regulados en la Disposición general señalada con anterioridad.
- c) Implantación de las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger los datos de carácter personal, recogidas en el Documento de Seguridad, aprobado por Decreto de la Presidencia del OAMC, de 8 de octubre de 2009.

A estos antecedentes son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: Régimen jurídico:

- Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.



MUSEOS DE TENERIFE

- Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, y demás normas que resulten de aplicación.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (en adelante, LOPD), y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre).
- Estatutos del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Segunda: De conformidad con el artículo 8 de sus Estatutos, el OAMC, para el cumplimiento de sus fines, ostenta la competencia de organizar sus servicios y dependencias, cuenta en su estructura administrativa general con un área de gestión administrativa (artículo 14.2 de los Estatutos), con funciones, entre otras, de asesoramiento jurídico a los órganos de gobierno del OAMC, impulso y tramitación de los expedientes administrativos derivados de todas aquellas actuaciones que lo requieran y gestión de todas las incidencias en materia de personal (artículo 33.a), b) y d), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del OAMC).

Tercera: Conforme al artículo 41 de los Estatutos del OAMC, el personal contratado por el Organismo Autónomo, lo será en régimen laboral.

De esta forma, y según prevé el artículo 32 del Estatuto Básico del Empleado Público, “la representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral”, sin perjuicio de los preceptos del Estatuto Básico que expresamente les son de aplicación.

Cuarta: Ostenta la jefatura del personal del Organismo Autónomo, la Gerencia del OAMC, al que le corresponden “las demás atribuciones en materia de personal que no correspondan a otro órgano” (artículo 35.1.E.e) de los Estatutos).

Quinta: La competencia para autorizar la creación del Registro de órganos de representación del personal del OAMC, correspondería a la Presidencia del OAMC, dado que esta atribución no se ha realizado de manera específica a otros órganos del OAMC (artículo 34.2 de los Estatutos).

A la vista de lo anterior, por el presente

RESUELVO:

1º) Autorizar la creación del Registro de órganos de representación del personal al servicio del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Registro, que estará adscrito al área de Gestión Administrativa del OAMC, que será la responsable de su gestión y funcionamiento, se sujetará al siguiente régimen:

1. Serán objeto de inscripción o anotación en este Registro los actos adoptados en el ámbito del OAMC que afecten a las materias siguientes:

- a) Creación, modificación y supresión de Comités de Empresa y Comités de seguridad y salud.
- b) Número e identidad de los miembros de los citados órganos, así como las variaciones que se produzcan respecto de los mismos.
- c) Creación, modificación o supresión de secciones sindicales, así como número e identidad de los correspondientes delegados.
- d) Cesiones de créditos horarios legal o convencionalmente establecidos que den lugar a la dispensa total o parcial de asistencia al trabajo.
- e) Liberaciones institucionales que deriven, en su caso, de lo dispuesto en normas, pactos o convenios y cualquier otra modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo que pueda traer causa de lo establecido en disposiciones legales y convencionales que resulten de aplicación.

2. La Gerencia, como órgano competente en materia de personal, comunicará al Registro las resoluciones que adopte en relación con las materias indicadas en el apartado anterior, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a su adopción.

3. En todo lo no previsto expresamente en el presente se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas que resulten de aplicación.

2º) El presente acuerdo se publicará en el tablón de anuncios del OAMC y se difundirá en la Web institucional.

3º) Dar cuenta del presente decreto a la Junta Rectora del OAMC, en la próxima sesión que se celebre, así como al órgano competente del Excmo. Cabildo insular de Tenerife.”

EL SECRETARIO,

Fdo. José Antonio Duque Díaz

